



**Tepic, Nayarit; a 18 de febrero del 2021.**

**Pronunciamiento por el cual se hace un llamado a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para que lleven a cabo acciones de prevención y atención a fin de que en la aplicación de las medidas sanitarias de protección decretadas para hacer frente a la pandemia, no se impongan restricciones ilegales, arbitrarias, innecesarias, desproporcionadas a personas en situación de vulnerabilidad que pretenden ingresar a tiendas de autoservicio o de abastecimiento y por el contrario, se garantice, en su caso, su atención prioritaria. Así mismo, se exhorta a dichos establecimientos comerciales a evitar actos u omisiones discriminatorios y a que apliquen las medidas preventivas de manera adecuada y respetuosa a la dignidad de todas las personas.**

De una investigación de campo realizada por Visitadores de esta Comisión de Defensa de los Derechos Humanos, en la cual se tomó como muestra un total de dieciséis de las principales tiendas de autoservicio (supermercados e hipermercados) con sede en la ciudad de Tepic, Nayarit, se obtuvo que dichos establecimientos comerciales, como parte de las medidas de prevención tomadas durante la actual emergencia sanitaria por la epidemia del Covid-19, han adoptado una serie de restricciones para el acceso de las personas consumidoras, dirigidas principalmente a personas con mayor riesgo sanitario de contagio o pertenecientes a determinados grupos en situación de vulnerabilidad (menores de edad, adultos mayores, y mujeres embarazadas).

En ese sentido, se documentó que en la mayoría de esas tiendas de autoservicio se prohíbe el acceso a menores de 12 años de edad; en una tienda, a menores de 14 años de edad; y en otra tienda, a menores de 18 años de edad. Además, sólo en una tienda se permite el acceso a menores de edad con la condición de que sea en compañía de una persona adulta.

Algunas tiendas fijan un horario matutino para que las personas adultas mayores y las mujeres embarazadas acudan a realizar sus compras, con un lapso de dos horas (de las 7:00 a las 9:00 am, de las 8:00 a las 10:00 am, y de las 9:00 a las 11:00 am), y solo una tienda se fija con un lapso de cuatro horas



(de las 7:00 a las 11:00 am). En 5 establecimientos dicho horario es totalmente “restrictivo”, es decir, sólo se reduce o se limita al lapso señalado, por lo que fuera de ese horario se les prohíbe el ingreso a las personas adultas mayores y a las mujeres embarazadas.

En 4 establecimientos se encontró que el horario es “preferencial”, ya que en ese tiempo se atiende de manera especial y preferente a las personas adultas mayores y a las mujeres embarazadas, sin que -señalaron las y los encargados de los establecimientos visitados- se les impida el acceso a la tienda fuera de ese horario, pues sólo se les sugiere que acudan a realizar sus compras en las horas indicadas; e incluso en una tienda, se colocó un letrero en el que se invita a los más jóvenes a dejar libre el horario matutino indicado *“para permitir que las personas de la tercera edad realicen sus compras”*.

En una tienda se fijó un horario restrictivo de va de las 7:00 a las 9:00 am para personas adultas mayores; y no se establece horario restrictivo, ni horario preferente, para las mujeres embarazadas.

En 6 tiendas se permite el acceso a las personas adultas mayores y a las mujeres embarazadas, sin que se establezca horario restrictivo, ni horario preferente.

Se resaltan estos resultados con el fin de visibilizar que, en las tiendas de autoservicio visitadas, no existe un criterio uniforme en relación con las restricciones y horarios (restrictivos o preferentes) de acceso para dichos grupos en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad. Lo que, en primer lugar, puede ocasionar confusión en las personas sobre tales medidas implementadas, y segundo, que se pueden realizar interpretaciones discrecionales que lleven a decisiones sesgadas de quien puede o no ingresar al establecimiento, en que horario y bajo que condiciones, provocando un trato desigual a las personas que acuden a realizar sus compras, por tanto, violaciones a sus derechos humanos, pues se alejan o no encuentran justificación en la medidas decretadas por las autoridades sanitarias.

Por otro lado, se constató que en las áreas de acceso de las tiendas visitadas se colocaron letreros para anunciar a los clientes que las prohibiciones de acceso a los menores de edad, y los horarios restrictivos para personas



adultas mayores y mujeres embarazadas, se derivan de disposiciones oficiales; sin embargo, luego de solicitar a los encargados de estos establecimientos la exhibición de dichas comunicaciones oficiales, manifestaron que no recibieron alguna orden escrita de alguna autoridad para implementar tales medidas, sino que, éstas fueron adoptadas en cumplimiento a las instrucciones giradas por los respectivos corporativos, ya que son tiendas que forman parte de cadenas comerciales pertenecientes a empresas nacionales o trasnacionales.

Al respecto se observó que, si bien es cierto que las tiendas implementan estas prohibiciones y horarios restrictivos de acceso con pretendida neutralidad y buena fe, pues buscan proteger a personas que se encuentran en grupos en situación de mayor riesgo o vulnerabilidad ante la epidemia de Covid-19; también es cierto que, dichas medidas tienen impactos diferenciados justamente en los mismos grupos que pretenden proteger.

De ahí que, establecer horarios estrictos para personas adultas mayores y mujeres embarazadas, o impedir que menores de edad ingresen a las tiendas de autoservicio, son medidas que no pueden ni deben obviar los contextos específicos de cada persona o familia. Existen personas adultas mayores o mujeres embarazadas sin redes de apoyo, o que no pueden acudir a realizar sus compras en los horarios matutinos; o bien, familias monoparentales sin posibilidades de “encargar” el cuidado de los hijos e hijas mientras realizan las compras.

Ante esas y otras múltiples realidades, las medidas de restricción se convierten en un obstáculo para que las personas que las enfrentan puedan obtener alimentos y proveerse de otros bienes e insumos necesarios para satisfacer sus necesidades, pero además ponen en riesgo a estas personas al orillarlas a desplazarse a otra tienda para realizar sus compras o utilizar otros mecanismo que no se adecuan a su condición de dignidad, imponiéndoles una carga adicional.

En ese contexto, y toda vez que las medidas antes aludidas pudieran ser arbitrarias, discriminatorias y excluyentes; este Organismo Público Autónomo realiza un enérgico llamado a las autoridades competentes de los tres órdenes de gobierno, para que de manera inmediata regulen y vigilen tanto



el diseño así como la implementación de las medidas que deberán cumplir las tiendas de autoservicio y todo establecimiento comercial en relación con el acceso y permanencia de las personas que pertenecen a grupos en situación de vulnerabilidad o de mayor riesgo de contagio ante la epidemia de Covid-19, ponderando el derecho a la protección a la salud, así como el principio de igualdad y no discriminación.

Al mismo tiempo, se exhorta a las tiendas de autoservicio a evitar actos discriminatorios y a que apliquen las medidas preventivas de manera adecuada y respetuosa a la dignidad de todas las personas; evitando actitudes denigrantes, humillantes, ridiculizantes, menoscabadoras, o que conduzcan a la hostilidad o negación del acceso a un servicio, así como cualquier otro comportamiento que cause un efecto negativo en el ejercicio de los derechos humanos.

La actual emergencia sanitaria exige la acción responsable de la sociedad, iniciativa privada y gobierno, por lo cual instamos a que las medidas de protección a la salud sean diseñadas e implementadas con un sustento legal y científico, considerando la gravedad de la epidemia de Covid-19, que busque la prevención y protección con una perspectiva de derechos humanos, con enfoque diferencial y especializado, en la que prevalezca la solidaridad y la cooperación de la sociedad.